



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

"AÑO DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

247

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0150-2010-MDM/AL.

Máncora, 13 de Mayo del 2010.

VISTO:

Que, mediante la Solicitud N° 06880, Exp. N° 1574-2010, de fecha 28 de abril del 2010, el Sr. Elver Chávez Sirlupú, presenta la declaración Jurada de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 29060, sobre acogimiento del Silencio Administrativo Positivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante la Solicitud N° 06880, Exp. N° 1574-2010, el Sr. Elver Chávez Sirlupú presenta Declaración Jurada de acuerdo al Artículo 3° y 4° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo, en el que manifiestan que con fecha 10 de julio del 2008 solicitaron a esta Comuna la modificación de la Ordenanza N° 006-2007-MDM y en reiteradas oportunidades han insistido en dicha solicitud sin que la administración haya respondido sus pedidos, por lo que se acogen al Silencio Administrativo Positivo, obteniendo automáticamente la modificatoria de las presentes Ordenanzas Municipales tal y conforme lo han solicitado, en efecto de ello tienen permiso para atender los días Lunes hasta las 12 de la noche.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 31° Núm. 31.4 de la Ley N° 27444, "Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la **obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares** que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración".

Que, debe preciarse y subrayarse la naturaleza y los alcances del silencio positivo, así, debemos remarcar que en este tipo de silencio se trata de la remoción de unos límites que han sido impuestos en el ordenamiento a los derechos de los particulares, cuyo libre ejercicio queda supeditado a la constatación de su compatibilidad con el interés público¹. De este modo, si la Administración durante un determinado plazo fijado en la norma correspondiente no se pronuncia, quedan removidas las limitaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

R.A. N° 0150-2010-MDM/AL.

Pág. 02.

impuestas. *De estas ideas, se desprende que el silencio positivo solo debe operar en actuaciones de la Administración relativas al otorgamiento de licencias y autorizaciones.*

Que, conforme al inciso 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que Corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los solicitantes se acogen al silencio administrativo positivo por no haberse la Municipalidad pronunciado sobre sus solicitudes presentadas sobre Modificación de la Ordenanza N° 006-2007-MDM; al respecto se precisa que la Modificación de la Ordenanza se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades (ver considerando precedente), que precisa que su modificación le corresponde al Concejo Municipal, y no se encuentra inmerso dentro de los parámetros del Silencio Positivo como si lo es el otorgamiento de licencias y autorizaciones (ver segundo y tercer considerando del presente).

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Declaración Jurada de acuerdo al Art. 3º de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, sobre acogimiento del Silencio Administrativo Positivo, presentada por el Sr. Elver Chávez Silupú; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y demás áreas de la Municipalidad para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

U. FIESTAS U.
ALCALDE



246